



ACTA PLENO
SESION Nº 2017000004.

FECHA: 26 de abril de 2017.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 20:35 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Maria Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
Mª Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2017000003, DE 29 DE MARZO. (G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00601-000848/2017: Dar cuenta.
3. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000047/2017-CUL. DECLARACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES COMO SERVICIOS ESENCIALES.
4. EINT-Intervención.- Prop.: 000027/2017-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2017000643 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.
5. EINT-Intervención.- Prop.: 000028/2017-INT. DECRETO DE ALCALDÍA 2017000724, DE 31 DE MARZO DE 2017, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 08/2017 POR TRANSFERENCIA (Ref. E/INT/mcg. Nº 2017/97-INT): Dar cuenta.
6. EINT-Intervención.- Prop.: 000029/2017-INT. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2017-2018: Propuesta elevación al Pleno.
7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000040/2017-SEC. ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP SOBRE EL PROYECTO DE OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL CONSELL (RE2017005147 DE 26 DE ABRIL DEL 2017). AE 2017/68-SEC.

8. MOCIONES.

Ha quedado incluido como tal el punto 7 enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.



Videoacta: <https://youtu.be/nrNaV0Pn7Mg>

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2017000003, DE 29 DE MARZO. (G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.

Audio: 01

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 00601-000848/2017: Dar cuenta.

Audio: 02

El Pleno toma debida cuenta.

3. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000047/2017-CUL.- DECLARACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES COMO SERVICIOS ESENCIALES.

Audio: 03

INTERVENCIONES

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Buenas tardes a todos. Antes de explicarlo más detalladamente, decir que ayer llegó la notificación de la resolución de la línea nominativa. El montante total son 460.000 euros. De ello, aparte de otros programas que se han subvencionado otros años, el importe más grueso viene determinado por el programa de servicios sociales —unos 200.000 euros más este año—, hemos pasado a tener una persona de apoyo administrativo más, un educador social más, y parte de un psicólogo en el equipo, aparte de otros programas.

Los ayuntamientos son la administración más cercana al ciudadano y también a sus problemas, por lo que es necesario que éste sea rápido y resolutivo para solventarlos, cosa que en ocasiones se complica por la inevitable burocracia que rodea a este organismo.

Sin embargo, cuando los problemas de los que hablamos son la dificultad para afrontar el pago de la luz y el agua en tu casa o conseguir comida para tu familia, ahí es cuando más que nunca necesitamos ser rápidos. Este Ayuntamiento ha sufrido un gran cambio en materia social en los últimos años, en parte por los cambios económicos que han azotado a nuestra región y en parte por la ideología que defiende este equipo de gobierno. Esa ideología se ha traducido en un incremento progresivo de los recursos económicos

destinados al área de Bienestar Social. De un presupuesto para el programa de emergencia social de 40.000 euros que había al entrar este equipo de gobierno, ahora casi lo multiplicamos por 4 con más de 150.000 que se dirigen única y exclusivamente al Programa de Emergencia Social. Estos recursos serían inútiles sin dos pilares claves que son, por un lado, el equipo humano incansable como es el Departamento de Servicios Sociales y, por otro lado, tener procedimientos que permitan destinar esos recursos a las personas que lo necesitan de la manera más rápida posible, —y esto es precisamente lo que se aprueba hoy aquí—.

Declarar los servicios sociales de base municipales como servicios esenciales les otorga la calificación de servicios de prestación obligatoria por el municipio, cuando anteriormente era Consellería la que tenía esa responsabilidad, aunque los recursos aportados siempre eran insuficientes y complementados por los del Ayuntamiento. Los servicios esenciales también implica que se refiere a ámbitos considerados prioritarios que requieren una actuación urgente de la corporación debido a la situación de vulnerabilidad de la población atendida. El texto que hoy se aprueba, por tanto, oficializa el compromiso de este Ayuntamiento de poner todos los medios existentes para erradicar situaciones tan dramáticas como los cortes de suministro eléctrico, necesidades básicas, la ausencia de una vivienda digna y, en definitiva, todo aquello que degrada la dignidad de los ciudadanos de Aspe. Esta declaración también permitirá crear programas específicos que llevarán consigo personal humano que sea capaz de ejecutar esta serie de deseos e intenciones que he comentado. Un psicólogo valorador de dependencia, un educador social de calle y una persona del cuerpo administrativo que sumaremos al equipo con el que ya contamos y que harán un trabajo que es vital para el correcto funcionamiento de nuestro municipio. Por dar un dato: en 2016 se realizaron desde Servicios Sociales 1953 atenciones que derivaron en la apertura de 457 expedientes; esto supone que se han multiplicado —desde 2008— por 4 los casos atendidos en comparación a 2008, y prácticamente contando con el mismo personal debido a las restricciones para contratar. Con esta declaración de servicios esenciales podremos salvar las limitaciones que nos vienen impuestas a los Ayuntamientos a nivel de contrataciones. Esto muestra la existencia de una necesidad que con mucho esfuerzo y trabajo estamos canalizando para mejorar la vida de muchos de nuestros vecinos, porque sin duda el motor fundamental de un municipio es un estado de bienestar social general que permita una mejor calidad de vida a todos y cada uno de los que habitan nuestro pueblo, y esta declaración nos va ayudar para conseguir ese objetivo.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Buenas noches. El Grupo Popular va apoyar esta declaración de los servicios sociales esenciales. Si esta mañana no lo teníamos claro, esta enmienda limitada a 2017, aclara un poco más el acuerdo, pero sólo un poco más. Lógicamente estamos de acuerdo que cada vez más vengán más recursos al Ayuntamiento para servicios sociales, para contratación de personal, desarrollo de nuevos programas, etc... Lógicamente el Partido Popular nunca se negará a las ayudas. Esta podría ser la parte del corazón, quien se va a negar, nadie. No es momento de exponer cuestiones técnicas, políticas, o posicionamientos. El Partido Popular ha dado muestras. Pero por nuestra parte podemos hablar de corazón, fomentar la calidad de vida, etc... Pero lógicamente, empiezo la segunda parte de mi explicación que sería la que ningún ciudadano podría entender, que se trata de una medida que viene desde la Conselleria —y se que es un discurso complejo—, pero tenemos que saber que esto lleva a ciertas condiciones, y estas medidas nos lleva asumir

los servicios sociales —que son competencia de la Comunidad Valenciana, así viene en el Estatuto viene en el Estatuto— y ahora me toca hacer el papel de malo. Tenemos que decirle a la Conselleria que regule la prestación de los servicios sociales de una vez. Pero vemos como poco a poco la Conselleria nos manda «balones» al Ayuntamiento cuando son competencia de ellos. De hecho aquí tenemos que tramitar informes para pedir competencias, ya que la norma dice «Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública». ¿Y por que digo esto?, en el informe de intervención para tomar el acuerdo que vamos a tomar y el informe de intervención advierte que llevar a cabo esta medida supone un incremento de gasto corriente de 107.000 euros, habiendo liquidado el Presupuesto 2016 con incumplimiento de la regla de gasto teniendo obligación un Plan Económico Financiero, y las medidas serian la reducción del gasto, o incremento de los tributos. Pero seamos conscientes de lo que hacemos, y de lo que tenemos que reclamarle a la Conselleria. También es cierto que en la Ley de 2015, prohíbe contratar salvo casos urgentes y excepcionales, y declarando servicios sociales esenciales te habilita. Y cada vez prestamos más cosas, por tanto, dicha esta parte farragosa. Dejamos bien claro que apoyamos esta declaración para salvar la situación. Pero el Ayuntamiento debería instar a la Generalitat para que preste la competencia. Y una de las formas de solucionar esta situación es derogar el Decreto-Ley 4/2015 que se refiere a que los Ayuntamientos prestarán las competencias hasta que se modifique la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Esto que adoptamos es una solución a corto plazo, y todo esto tiene un problema. Esta mañana comentaba el fondo de cooperación y hay una propuesta del Partido Popular que se le pide a la Conselleria que lo dote con 380 millones de euros, que es un 12% de los ingresos de la Conselleria, y con esta cantidad si que se podría financiar desde la Conselleria, y que como digo seria asumir por parte de la Conselleria sus competencias.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Buenas noches. Vuelven a traer los mismos términos de siempre, «techo de gasto», «competencia impropia», etc.. son términos que vienen de la mano del gobierno que ha quitado la autonomía a los municipios, y entre ellos, el municipio de Aspe. Habla que estamos prestando los servicios que son competencia de la Conselleria y parece ser que dice en fecha 16 de octubre del 2012 por parte del Ayuntamiento se realiza informe donde dice que son competencias propias prestar los servicios sociales de base. Ha comentado Jonatan que la Conselleria ha subvencionado al Ayuntamiento de Aspe con 460.000 euros para sufragar programas que el ha comentado. Pero no estamos aquí por eso, no estamos oficializando lo que aquí pensamos, estamos aquí porque nos obliga la Ley a declarar oficialmente el servicio como esencial, y ustedes saben porqué. Saben que la Conselleria ha dispuesto —para el Ayuntamiento de Aspe— 225.000 euros para sufragar los gastos de personal de los equipos de base y para aumentar el

servicio, un nuevo servicio para prestarlo en condiciones, y dar cumplimiento a la Ley de Dependencia que ha sido aplicada de aquella manera y dejó a muchos ciudadanos en tierra. Esa es la cuestión, tenemos que declarar los servicios esenciales para poder contratar. Todo por la falta de sensibilidad. La Comunidad Valenciana tiene un problema de financiación y endeudamiento y está intentando resolver un problema. Simplemente vamos a contratar y la Conselleria nos va a subvencionar un 75%. Estoy contenta de que todos aquí tomemos la postura de que los servicios sociales son esenciales y son prioritarios para este Ayuntamiento.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Obviamente Sergio, no dudo de tu sensibilidad de cuantos más recursos mejor. Pero sí que es verdad que como dice María José, y las soluciones ideales no es el momento idóneo para tomarlas. Yo para servicios sociales no quiero programas que si se gestionan desde la Conselleria son lentos y no son resolutivos. Aquí nos encontramos con situaciones que cuando se paralizan las cosas desde Valencia tardan 5 meses. Yo creo que el Ayuntamiento tiene de bueno la cercanía al usuario y si para ello hay que asumir la competencia como nuestra, vamos a tirar hacia adelante. Y también tengo que decir que estoy en desacuerdo sobre la relación que pueda tener este equipo de gobierno con Conselleria. Y creo que se puede hacer un trabajo paralelo. Asistir y reclamar, y hemos ido —por ejemplo en el centro de salud— a Valencia a tocar puertas para reivindicar cosas. Y hay cosas que cuando tenemos conflictos con las competencias, pero ante situaciones extremas hay que dar soluciones y en paralelo hablar con Conselleria.

D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Yo solamente quiero. Pero cuando oigo hablar a unos y a otros sobre quien tiene la culpa o no. Yo me quedo con lo último que ha dicho Jonatan, tenemos que trabajar por los vecinos de Aspe y después reclamar donde sea.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Si alguien de mi intervención alguien ha considerado que no estaba de acuerdo, cada vez que decía algo, volvía a repetir que teniendo en cuenta que estamos a favor. La intención del Grupo Popular está muy clara, y también hemos ejercido de abogados del diablo, pero porque también es nuestro papel. Por tanto tenemos que leer la letra pequeña de los informes, y lógicamente tenemos que aspirar a la idealidad que decía Jonatan. Por lo tanto, si ustedes consideran desafortunado que nosotros digamos que estamos de acuerdo, pero que ojo tengamos cuidado en el futuro —no asumamos cosas que no son nuestras—. Y hemos pasado un año 2016 muy difícil, y tuvimos que contratar desde el Ayuntamiento a personal para sacar expedientes. Y yo decía que tengamos la capacidad crítica de que si los recursos dejan de venir se lo digamos claramente a la Conselleria, porque claro, si Conselleria quita la subvención que Alcalde quita al personal, ninguno. Y eso es lo que ponía de manifiesto. Por lo tanto, sí que estamos de acuerdo con la declaración de servicios sociales esenciales, pero ojo a lo que pueda pasar en el futuro con este tema.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Lo primero que hemos hecho ha sido aprobar una enmienda para aclararlo más. Compartimos lo que comentas, pero hay partes que son competencias nuestras y otras que asumimos. Pero estamos aquí por las trabas del gobierno central a los Ayuntamientos.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Sólo para cerrar decir, que al fin y al cabo cuando se trata de situaciones de Aspe no se nos cae a nosotros los anillos de reclamar al Conseller cualquier medida que afecte positivamente a Aspe.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre del 2012, por parte de Secretaria del Ayuntamiento se emite informe sobre criterios de contratación de personal, así como los servicios de prestación obligatoria. El mentado informe dispone que son servicios de prestación obligatoria «(...) o Prestación de servicios sociales. (art. 26.1 c) LRBRL), referido exclusivamente a los servicios sociales de base, y ello en virtud de los principios generales contenidos en el art. 4 de la Ley 5/1997 de la GV de Servicios Sociales (...)».

SEGUNDO.- La Memoria de Alcaldía del presupuesto 2017 expone que: *«Se dispone la no cobertura de las vacantes que han tenido lugar a lo largo del año 2016, y de las que se produzcan a lo largo del año salvo las correspondientes a servicios mínimos o las que supongan una necesidad de carácter básico o inaplazable, como las vacantes generadas dentro del Área de Seguridad. Se establece la no existencia de OPE en el año 2016 a excepción de las vacantes generadas en el Área de Seguridad, para las que existe tasa de reposición del 100 %, de lo establecido como tasa de reposición en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, de los procesos de reclasificación de plazas derivados de la aprobación del presente instrumento organizativo y de los de funcionarización que resulten de los acuerdos municipales y que tengan cabida dentro de lo previsto en el TREBEP y Ley 10/2010 de la GV.*

En cuanto a contrataciones eventuales, se prevé la limitación al máximo de las mismas, salvo casos puntuales y que afecten a servicios básicos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local, o a urgencias inaplazables y que no puedan ser cubiertos por otro personal al servicio del Ayuntamiento».

TERCERO.- Informe de fecha 29 de diciembre del 2016 del Director General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, Antonio Such Botella, referente a las Líneas nominativas de subvenciones de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas, Presupuesto 2017 (Red de agentes de igualdad, soporte al funcionamiento de oficinas AMICS, SEAFI y Servicios Sociales).

CUARTO.- En fecha 2 de enero de 2017, la Directora General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana, certifica:

«Que, en cumplimiento y de conformidad con la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOGV núm. 7948, de 31.12.2016) el Ayuntamiento de Aspe figura en el Anexo de la línea nominativa S0228000-Financiación de Entidades Locales-Servicios Sociales como beneficiario de la misma, por un importe total de 345.390,00 euros.

Este importe incluye la aportación de 285.882,06 euros, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, en el que queda integrado el servicio municipal de atención a la dependencia, según la siguiente distribución:

5 Trabajadoras/es sociales
 1,5 Psicólogas/os -Pedagogas/os
 2,5 Educadoras/es
 2 Administrativas/os
 Atendiendo a los siguientes módulos de financiación:
 Personal Técnico: 27.231,90 €
 Personal Administrativo: 20.397,48 €.»

QUINTO.- Providencia del Concejal de Servicios Sociales de fecha 31 de marzo de 2017, por el que se solicita a la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona se impulse los trámites oportunos para declarar a todos los efectos como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Aspe, los recursos que integran los servicios sociales municipales.

SEXTO.- En fecha 3 de abril de 2017, se emite Informe por parte del Departamento de Recursos Humanos en el que se establece:

«INFORME DE RECURSOS HUMANOS

Asunto: Declaración Servicios Sociales Municipales como Servicios Esenciales.

Antecedentes.

Único.- En fecha 23 de enero de 2017, la Trabajadora Social-Coordinadora de Servicios Sociales, emite el siguiente informe-propuesta dirigido al Departamento de Personal:

«Recibida Carta de la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal y de la Directora General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, (se adjuntan documentos), es necesario ajustar la plantilla de personal adscrita a Servicios Sociales Generales y dependencia a lo establecido en los citados documentos.

Está prevista, para el Ayuntamiento de Aspe, en el anteproyecto de presupuestos de la Generalitat, para el ejercicio 2017, la financiación a través de la línea nominativa S0228000-Financiación a Entidades Locales-Servicios Sociales, de un importe de 285.882,06 €, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, suponiendo esta un incremento presupuestario del módulo por profesional, que queda establecido en:

Personal técnico: 27.231,90 €
 Personal Administrativo: 20.397,48 €

Decir que, para el presente ejercicio 2016, la subvención de Conselleria para el personal de servicios sociales y dependencia (4,5 DTS, 1,5 Educadores), ha sido de 84.731,90 €. No financiándose el psicólogo y personal administrativo.

A continuación se recoge la situación requerida y la realidad de la plantilla profesional que integra el equipo base, con expresión de los puestos que sería necesario cubrir para dar cumplimiento a lo expresado.

PROFESIONALES	REQUERIDOS	EXISTENTES	A PROMOVER
TRABAJADORES SOCIALES	5	5	-
PSICÓLOGOS	1,5	2/3	2/3
EDUCADORES	2,5	1.5*	1 - 1.5*

**Decir que media educadora consignada como existente, pasará a depender de la Concejalía de Sanidad, adscribiéndose a la UPCCA, por lo que la disponibilidad real a partir de ese momento será de 1 Educadora, debiendo promover la contratación de 1,5, la media tras la adscripción de Sara Granero Corral a la UPCCA.*

Por ello proponemos (...)

Y para que conste a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos y prescripciones necesarios para la recepción de las subvenciones de la línea nominativa S0228000-Financiación a Entidades Locales-Servicios Sociales, firma el presente informe-propuesta en Aspe a 23 de enero de 2017. "

Obra en el expediente informe de fecha 29 de diciembre del 2016 del Director General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, Antonio Such Botella referente a las Líneas nominativas de subvenciones de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas, Presupuesto 2017 (Red de agentes de igualdad, soporte al funcionamiento de oficinas AMICS, SEAFI y Servicios Sociales). En el citado informe hace referencia a la posibilidad de ampliación de las contrataciones o de realización de nuevas contrataciones en el marco de las materias objeto de las subvenciones nominativas incluidas en los presupuestos de 2017 de la Generalitat y procedimiento para llevarlas a cabo; a la necesidad o no de crear las plazas en plantilla y en la relación de puestos de trabajo y la figura jurídica adecuada para efectuar la contratación o nombramiento del personal; y a la posibilidad de inicio del proceso de selección del personal con el apoyo de una propuesta de resolución de la subvención nominativa donde se contengan los requisitos del personal objeto de la subvención.

Asimismo, obra certificado de fecha 2 de enero de 2017, de la Directora General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana, en el que se dispone literalmente:

«Que, en cumplimiento y de conformidad con la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOGV núm. 7948, de 31.12.2016) el Ayuntamiento de Aspe figura en el Anexo de la línea nominativa S0228000-Financiación de Entidades Locales-Servicios Sociales como beneficiario de la misma, por un importe total de 345.390,00 euros.

(...)»

Informe.-

Primera.- En fecha 16 de octubre del 2012, por parte de la Secretaria del Ayuntamiento se emite informe sobre criterios de contratación de personal, así como los servicios de prestación obligatoria. (...)».

Segunda.- La memoria de alcaldía del presupuesto 2017 expone que: (...)

Tercera.- De conformidad con el informe propuesta de la Trabajadora Social-Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe, la situación requerida y la realidad de la plantilla profesional que integra el equipo base, con expresión de los puestos que sería necesario cubrir para dar cumplimiento a lo expresado es la siguiente:

PROFESIONALES	REQUERIDOS	EXISTENTES	A PROMOVER
TRABAJADORES SOCIALES	5	5	-
PSICÓLOGOS	1,5	2/3	2/3
EDUCADORES	2,5	1,5*	1 - 1,5*
ADMINISTRATIVO	2	1	1

**Decir que media educadora consignada como existente, pasará a depender de la Concejalía de Sanidad, adscribiéndose a la UPCCA, por lo que la disponibilidad real a partir de ese momento será de 1 Educadora, debiendo promover la contratación de 1,5, la media tras la adscripción de Sara Granero Corral a la UPCCA.*

Por tanto, para la integración del equipo de servicios sociales de base el Ayuntamiento de Aspe cuenta con los siguientes profesionales que a su vez suponen los costes que se relacionan:

- 5 trabajadores sociales; esto es: 213.813,64 €.
- 2/3 psicólogo, esto es: 29.096,71 €.
- 1,5 educadora, esto es: 42.409,82 €
- 1 administrativo, esto es: 31.846,41 €.

TOTAL: 317.166,58 €.

Asimismo, resulta necesario promover la dotación de los siguientes puestos, con los costes que se recogen:

- 2/3 psicólogo, esto es: 29.096,71 €.
- 1,5 educadora, esto es: 46.177,44 €.
- 1 administrativo, esto es: 31.852,31 €.

TOTAL: 107.126,46 €.

No obstante, de conformidad con lo informado por la Coordinadora de Servicios Sociales, y en caso de que no sea posible la contratación de un administrativo, para la presente anualidad, existe la posibilidad de solicitar la autorización a la Conselleria de Bienestar Social para la cubrir los puestos administrativos durante 2017 con un administrativo/a y un auxiliar administrativo/a, en cuyo caso los costes serían los siguientes:

- 1 auxiliar administrativo, esto es: 24.283,54 €; siendo en este supuesto los costes totales de 99.557,69 €.

Debe tenerse en cuenta en este punto que los costes que se prevé que asuma el Ayuntamiento de Aspe difieren de los contemplados en los módulos de financiación establecidos en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 para los servicios sociales del de las entidades locales, para la contratación del personal del equipo de base que establecen para el personal técnico unos costes de 27.231,910 €, y para el personal Administrativo, de 20.397,48 €. Dichas diferencias vienen motivadas por cuanto los costes previstos se han calculado realizando una estimación con base a las condiciones retributivas que, en uso de su potestad de autoorganización, tiene establecidas el Ayuntamiento de Aspe para su personal que ocupa puestos similares.

Cuarta.- A la luz de lo expuesto, se considera que el cauce jurídico más adecuado para proceder a dar cobertura a las necesidades de personal derivadas de la integración del equipo de servicios sociales de base, como consecuencia de la declaración de los servicios sociales municipales como servicios esenciales es mediante la ejecución de programas de carácter temporal, y ello por cuanto no resulta necesaria la creación de plazas ni en la plantilla ni en la relación de puestos de trabajo dado que en aquellas nada más han de figurar los puestos de carácter estructural o permanente, carácter que no tienen estas contrataciones, como así se indica en el informe de fecha 29 de diciembre del 2016, del Director General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, Antonio Such Botella referente a las Líneas nominativas de subvenciones de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas, Presupuesto 2017, que obra en el expediente.

En este sentido, el art. 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público permite los nombramientos interinos para la ejecución de carácter temporal de programas, como puedan ser cada uno de los servicios que se encuentran comprendidos dentro de los Servicios Sociales de Base Municipales. Sin embargo, el

artículo 20. Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que, por motivos de prudencia y a falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, debemos tener en cuenta, establece la prohibición con carácter general de efectuar nombramientos de funcionarios interinos así como contrataciones temporales: “Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.” Por tanto, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 limita los nombramientos interinos así como las contrataciones temporales a los servicios básicos y los de prestación urgente e inaplazable.

La necesidad urgente e inaplazable responde a un concepto jurídico indeterminado cuyo significado debe determinarse según las circunstancias que concurran en cada supuesto por la Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 21.1 g) y h) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, justificando la prioridad del puesto o del sector en que dicho puesto se encuadra, o de la esencialidad del servicio al que se adscribe, y en su caso en las consecuencias negativas que podría tener el dejar de prestar o reducir determinados servicios. De este modo, habrá que atenerse a la memoria de Alcaldía que acompaña anualmente al presupuesto.

En el presente supuesto, la declaración de los servicios que se encuentran comprendidos dentro de los Servicios Sociales de Base Municipales como servicios esenciales, les otorgaría la calificación de servicios de prestación obligatoria por el municipio, por referirse a ámbitos considerados prioritarios que requieren actuación urgente de la corporación. Por ello, y teniendo en cuenta que los destinatarios de los servicios son una población con un elevado grado de vulnerabilidad y riesgo social, y conforme a lo establecido en el artículo 25.2 e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que atribuye a los municipios competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, atención que el artículo 26.1.c) de dicha norma establece como de prestación obligatoria en los municipios de más de 20.000 habitantes, se hace exigible un incremento de los recursos humanos que posibilite que un servicio municipal en la que el factor humano es de capital importancia, sea atendido con los adecuados cánones de eficacia e inmediatez.

Es por ello, que, para satisfacer las diferentes necesidades de personal se deberán elaborar los correspondientes programas que, en su caso, procedan, que deberán ir acompañados de un informe justificativo de los objetivos de cada programa, así como de los resultados que se pretenden alcanzar a lo largo de las diferentes fases de ejecución de cada uno de ellos.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se podrán nombrar funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

Así, estipula el artículo 16.2.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que podrá dar lugar al nombramiento de funcionarios interinos “la ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.”

Sexta.- En cuanto a los gastos propuestos, y para hacer efectivas las diferentes contrataciones, será condición indispensable que, en cada caso, y con carácter previo, el Ayuntamiento cuente en su presupuesto correspondiente al ejercicio de que se trate, de crédito disponible, adecuado y suficiente a tales efectos.

Por tanto, de todo lo expuesto se desprende que, para atender las necesidades de personal derivadas de la declaración de los servicios sociales del Ayuntamiento de Aspe como servicios esenciales deberá procederse a formalizar los correspondientes programas para la cobertura de los diferentes servicios, por una duración inicial de un año, que podrán ser objeto de prórroga para la ejecución de las sucesivas fases que puedan incluir los referidos programas. Dichos programas quedarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria municipal, puesto que en caso de no disponer de crédito adecuado y suficiente para financiar las mismas, no podrá procederse a efectuar a las contrataciones previstas, cuestión que también deberá cumplirse para cada uno de las anualidades durante las que se prolongue la ejecución de los programas; asimismo, en caso de tratarse de contrataciones que sean consecuencia del otorgamiento de una subvención y se financien con cargo a la misma, los programas quedarán vinculados a la efectiva comunicación de la Resolución en la que se conceda la misma, puesto que en caso de que ésta no fuese concedida, no podría procederse a las contrataciones previstas, siendo por tanto necesaria la concurrencia de ambos requisitos en tales supuestos.

Transcurrido el período inicial de un año, se procederá a efectuar una valoración y análisis de los resultados alcanzados, a fin de determinar la conveniencia de la continuidad o no de cada uno de los programas.

Séptima.- En relación con lo anterior, de conformidad con lo estipulado por la normativa reguladora, esto es, la Orden de 17 de enero de 2006 de la Generalitat Valenciana, se procederá a la contratación del personal que, según el orden de actuación en bolsa, le corresponda, al amparo del correspondiente procedimiento celebrado y del que resulta la constitución de la misma.

Octava.- La competencia para llevar a cabo, en su caso, las contrataciones de personal para la puesta en marcha del equipo base de servicios sociales es la Alcaldía Presidencia en su condición de Jefe Superior de personal al servicio de la Corporación»

SÉPTIMO.- En fecha 6 de abril de 2017, se emite Informe Complementario por parte del Departamento de Recursos Humanos en el que se establece resumidamente que:

«(...)

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que habida cuenta de las fechas de tramitación del presente expediente, las contrataciones a realizar se iniciarán como muy pronto a partir del próximo mes de mayo, los costes que para el presente ejercicio derivarían de los puestos promovidos para el Ayuntamiento de Aspe serían los siguientes,

- 2/3 psicólogo, esto es: 19.397,81 €.*
 - 1,5 educadora, esto es: 30.784,96 €.*
 - 1 administrativo, esto es: 21.234,87 €.*
- TOTAL: 71.417,64 €.*
- 1 auxiliar administrativo (en su caso), esto es: 16.189,03 €; siendo en este supuesto los costes totales de 66.317,80 €.*

Por tanto, resultaría un coste de personal total anual máximo para el ejercicio 2017, como consecuencia de la suma de costes de los servicios que se prestan, así como de las contrataciones que se promueven de

388.584,22 € (383.484,38 €, en caso de que se autorice la contratación de un auxiliar administrativo en lugar de un administrativo).

Considerando que, de conformidad con la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 el Ayuntamiento de Aspe figura en el Anexo de la línea nominativa S0228000-Financiación de Entidades Locales-Servicios Sociales como beneficiario de la misma, por un importe total de 345.390,00 euros, importe que incluye la aportación de 285.882,06 euros, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, resulta que la subvención supone un 73,57 % de los costes de personal asignado a los servicios, para el caso de contratación de un administrativo, y 74,55 %, para el caso del auxiliar, debiendo financiarse el resto, esto es el 26,43% restante, o 25,45 % en caso de que se contrate un auxiliar administrativo, que asciende a la cifra de 102.702,16 €, para el primer caso, o 97.602,32 €, para el segundo, con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento, para lo cual deberá existir consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal para 2017.

Por último, reseñar que costes que se prevé que asuma el Ayuntamiento de Aspe difieren de los contemplados en los módulos de financiación establecidos en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 para los servicios sociales de las entidades locales, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, que establecen para el personal técnico unos costes de 27.231,90 €, y para el personal Administrativo, de 20.397,48 €. Dichas diferencias vienen motivadas por cuanto los costes previstos se han calculado realizando una estimación con base a las condiciones retributivas que, en uso de su potestad de autoorganización, tiene establecidas el Ayuntamiento de Aspe para su personal que ocupa puestos similares, por no tener contemplado en el vigente catálogo de puestos de trabajo ningún puesto base para los supuestos de contrataciones subvencionadas u otros análogos al supuesto en el que nos encontramos. (...)

Por tanto, a la luz de todo lo expuesto podemos concluir;

1. Que, los costes que para el presente ejercicio derivarían de los puestos promovidos para el Ayuntamiento de Aspe serían los siguientes,

- 2/3 psicólogo, esto es: 19.397,81 €.

- 1,5 educadora, esto es: 30.784,96 €.

- 1 administrativo, esto es: 21.234,87 €.

TOTAL: 71.417,64 €.

- 1 auxiliar administrativo (en su caso), esto es: 16.189,03 €; siendo en este supuesto los costes totales de 66.317,80 €.

2. Que la subvención supone un 73,57 % de los costes de personal asignado a los servicios, (74,55 %, para el caso de contratación de un auxiliar administrativo). El resto de gastos derivados de las contrataciones, (esto es el 26,43% restante, o 25,45 % en caso de que se contrate un auxiliar administrativo, que asciende a la suma de 102.702,16 €, para el primer caso, o 97.602,32 €, para el segundo) deberán financiarse con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento, para lo cual deberá existir consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal para 2017.

3. Que los costes que se prevé que asuma el Ayuntamiento de Aspe difieren de los contemplados en los módulos de financiación establecidos en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 para los servicios sociales de las entidades locales, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, como consecuencia de que los costes previstos se han calculado realizando una estimación con base a las condiciones retributivas que, en uso de su potestad de autoorganización, tiene establecidas el Ayuntamiento de Aspe para su personal que ocupa puestos similares, por no tener

contemplado en el vigente catálogo de puestos de trabajo ningún puesto base para los supuestos de contrataciones subvencionadas u otros análogos al supuesto en el que nos encontramos, recomendándose, no obstante, que se estudie la posibilidad de incluir la figura de dichos puestos "Bases" en el catálogo de puestos de trabajo para el ejercicio 2018.»

OCTAVO.- En fecha 6 de abril de 2017, se informa por la Técnico Medio de Recursos Humanos que, a día de hoy, existe un sobrante en el capítulo I de Personal, derivado de vacantes sin cubrir de 78.218,30 €.

NOVENO.- Existe informe emitido por el Técnico de Administración General con el visto bueno de la Secretaria Municipal, en el cual tras efectuar un análisis de la legislación aplicable actualmente a la materia de servicios sociales y analizar los informes obrantes en el expediente, así como el órgano competente para efectuar la declaración como servicio público esencial los recursos que integran los servicios sociales municipales.

DÉCIMO.- En fecha 10 de abril de 2017, se emite Informe de Intervención en el que se señala en el apartado de conclusiones lo siguiente:

«En el presupuesto del ejercicio 2017, vigente a fecha de hoy, no cuenta con la oportuna dotación presupuestaria para hacer frente a las futuras contrataciones de personal, derivadas de la línea nominativa de subvención incluida en los presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2017. Por lo cual deberá habilitarse crédito adecuado y suficiente mediante la correspondiente modificación presupuestaria como trámite previo al inicio de cualquier contratación.

Igualmente dicha habilitación de créditos deberá realizarse con fondos propios del Ayuntamiento, mediante la minoración de otras aplicaciones presupuestarias cuyas dotaciones puedan ser reducidas sin perturbación del respectivo servicio, ya que no sería posible habilitar crédito mediante la oportuna modificación presupuestaria bajo la modalidad de generación de crédito por ingreso, ya que en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2017, se consignó dentro de las previsiones de ingresos por el concepto de Transferencia corriente, subvención Consellería, según información facilitada por el departamento de Servicios sociales en fecha 26 de noviembre de 2016, la cuantía de 345.390,00 €, destinada a financiar los servicios sociales base, dentro de las cuales se destinaban en su caso a personal, la cuantía de 285.882,06 €.

Para poder efectuar las contrataciones, y con independencia de que la financiación de las mismas deba realizarse con recursos propios del Ayuntamiento, mediante la minoración de otras aplicaciones presupuestarias cuyas dotaciones puedan ser reducidas sin perturbación del respectivo servicio, se exigirá el compromiso firme de aportación de dicha subvención, ya que en el presupuesto de ingresos dentro de las previsiones figuran como subvenciones de Equipos social base la cuantía de 345.390,00 €, importe que en su caso de destinarían a personal la cuantía de 285.882,06 €. Y de conformidad con lo estipulado en el artículo 173.6 apartado a) del TRLHL, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

En conclusión, no existe en el Presupuesto de Gastos para 2017, consignación para llevar a cabo el gasto de 71.417,64 €, para la contratación del nuevo personal necesario, según informe de la TAG de recursos humanos de fecha 6 de abril de 2017, cuyo importe comprende los costes de mayo a diciembre de 2017. Debiendo efectuarse la correspondiente modificación presupuestaria.

Igualmente el Ayuntamiento de Aspe, deberá asumir el compromiso de consignar en sus presupuestos municipales la cuantía correspondiente a los gastos derivados de dichas contrataciones en los sucesivos ejercicios, por la cuantía no financiada por la Comunidad Autónoma, dado los diferentes costes de valoración de dicho personal. Por tanto esta intervención considera conveniente se efectuó una modificación de los instrumentos de ordenación de personal correspondientes a fin de tipificar un puesto base dentro de cada uno de los subgrupos

profesionales donde tuvieran cabida dichas contrataciones. Advirtiendo que si bien la figura jurídica adecuada sería la de funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal prevista en el art. 16.2 c) de la Ley 10/2010 de la Generalitat y 10.1 c) del TREBEP, no siendo necesaria la creación de dichas plazas en plantilla ni en relación de puestos de trabajo, supondría un incremento del capítulo I " Gastos de Personal", en la cuantía financiada por el Ayuntamiento de Aspe con fondos propios, incremento que a fecha de hoy, no es posible por las limitaciones establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En relación con las contrataciones de personal propuestas, en caso de llevarse a cabo, y previa propuesta de modificación presupuestaria y aprobación de la misma, con los requisitos legales correspondientes, se procederá a la contratación del personal que según el orden de actuación en bolsa, corresponda, conforme a lo estipulado por la Orden de 17 de enero de 2006 de la Generalitat Valenciana.

La forma jurídica de contratación será la de funcionario interino por ejecución de programas de carácter temporal, según lo estipulado en los artículos 16.2 c) de la Ley 10/2010 de la Generalitat y 10.1 c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente la tramitación del procedimiento de Declaración de los Servicios Sociales Municipales como Servicios Esenciales. Sin entrar a considerar la oportunidad de dicha medida.

En cuanto a la contratación de personal, cuya cuantía supondrá para el ejercicio 2017, la cantidad de 71.417,64 €, según informe de departamento de Recursos Humanos de fecha 6 de abril de 2017, no será posible su realización, hasta tanto en cuanto se habilite crédito adecuado y suficiente mediante la correspondiente modificación presupuestaria, quedando igualmente condicionada su contratación a que se reciba la Resolución de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana por la que se concede a este Ayuntamiento la línea nominativa S0228000-Financiación de Entidades Locales-Servicios Sociales, por un importe total de 345.390,00 euros, y a cualesquiera otras subvenciones que se concedan en esta materia. Advirtiendo de que el Ayuntamiento de Aspe, liquidó el presupuesto del ejercicio 2016, incumpliendo la regla de gasto.

Igualmente esta intervención, advierte que dicha medida supondrá un incremento del gasto corriente, en la cuantía de 107.126,46 €, habiendo liquidado el presupuesto del ejercicio 2016 con incumplimiento de la regla de gasto, teniendo obligación de efectuar un Plan Económico Financiero con un escenario presupuestario de dos años, a fin de retornar a dicho cumplimiento, y cuyas medidas serían la reducción de gastos o el incremento permanente de recaudación, suponiendo dicha actuación un incremento del gasto computable y por tanto un mayor incumplimiento del mismo.»

UNDÉCIMO: Informe propuesta del Técnico de Administración General, sobre la aprobación de la declaración como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Aspe los recursos que integran los servicios sociales municipales.

DUODÉCIMO: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, de fecha 18 de abril de 2017, emitido por cuatro votos a favor (3 GM EU y 1 GM PSOE) y dos abstenciones (GM PP).

DECIMOTERCERO: Antes de la votación del punto, se presenta enmienda "in voce" por D. Antonio Puerto García, Alcalde-Presidente, planteando que en el acuerdo primero;

donde dice "...Declarar a todos los efectos como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Aspe...", se añade "...para el ejercicio 2017."

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone:

«Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

En el apartado 2 de ese mismo artículo, se indica que: *«Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen».*

En consonancia con dicho precepto, en el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, se señala: *«El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias "(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)».*

Por su parte, el artículo 26 apartado primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: *«Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)».*

SEGUNDO.- De otra parte, por lo que se refiere a la normativa sectorial en la materia, el artículo 6.1 de la Ley 5/1997, de 25 de junio (redacción dada por el artículo 34 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre), establece que corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones:

a) El análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.

b) La titularidad y gestión de los servicios generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados. Reglamentariamente se establecerán las normas mínimas del funcionamiento de estos.

c) La programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalitat y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

d) El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales de la Generalitat.

e) La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas administraciones, dentro del marco del plan concertado que se desarrolle reglamentariamente.

f) La titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.

g) La Gestión, de acuerdo con la planificación, coordinación y financiación autonómica, de los recursos necesarios para la atención a las personas en situación de dependencia, en especial las relativas a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Servicio de Ayuda a Domicilio y la actividad de aplicación técnica del instrumento de valoración.

h) Aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.

Ampliando el contenido de lo ya expuesto, el anteriormente citado artículo 6.1 b) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, en relación con el artículo 12, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, atribuye a las entidades locales la competencia propia sobre la titularidad y gestión de los servicios sociales generales, los cuales quedan integrados por los servicios de información, orientación y asesoramiento técnico, los servicios de ayuda a domicilio, los programas de cooperación social, los programas de convivencia y reinserción social, los programas de ocio y tiempo libre, los programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos mediante la gestión de las prestaciones económicas y programas de prevención y reinserción social.

El citado artículo 6 de la Ley 5/1997, atribuye a los municipios competencias en materia de Servicios Sociales más allá de la mera evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, establecidas en los artículos 25.2 e) y 26.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Así también la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, ha asignado a los municipios importantes competencias en materia de menores en situación de riesgo.

CUARTO.- Asimismo, la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su artículo 34, asigna competencias a las corporaciones locales en materia de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

QUINTO.- Dichas competencias declaradas como propias de los municipios se encuentran incardinadas en nuestro ámbito municipal en el Área de Acción Social.

En el informe propuesta de la Trabajadora Social-Coordinadora de Servicios Sociales dirigido al Departamento de Personal, en fecha 23 de enero de 2017, se señala que, a raíz de la carta de la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal, y de la Directora General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, es necesario ajustar la plantilla de personal adscrita a Servicios Sociales Generales y dependencia a los citados documentos. Por ello proponen la convocatoria de bolsa de psicólogos con formación adecuada para efectuar la valoración de dependencia; de educadores sociales, cuya función principal será de intervención con familias vulnerables y menores en situación de riesgo social; y de administrativos o auxiliares administrativos. Todo ello, sigue señalando, a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos y prescripciones necesarios para la recepción de las subvenciones de la línea nominativa S0228000-Financiación a Entidades Locales-Servicios Sociales.

Es evidentemente competencia de los órganos de gobierno de esta Corporación, en este caso del Pleno, valorar el criterio de oportunidad de adoptar la medida de declarar, como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Aspe, los recursos que integran los servicios sociales municipales, de acuerdo con los informes que obran en el expediente, dadas posibles consecuencias de la citada declaración en las arcas municipales en el caso de tener que realizar las contrataciones propuestas.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que por motivos de prudencia y a falta de aprobación de la LPGE para 2017, debemos tener en cuenta, establece la prohibición con carácter general de efectuar nombramientos de funcionarios interinos así como contrataciones temporales: "Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales." Por tanto, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 limita los nombramientos interinos así como las contrataciones temporales a los servicios básicos y los de prestación urgente e inaplazable.

En este sentido, el Informe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de fecha 3 de abril de 2017, (en su consideración cuarta, párr. tercero, cuarto y quinto) señala que la necesidad urgente e inaplazable responde a un concepto jurídico indeterminado cuyo significado debe determinarse según las circunstancias que concurren en cada supuesto por la Alcaldía, según lo dispuesto en el Art. 21.1 g) y h) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, justificando la prioridad del puesto o del sector en que dicho puesto se encuadra, o de la esencialidad del servicio al que se adscribe, y en su caso en las consecuencias negativas que podría tener el dejar de prestar o reducir determinados servicios. De este modo, habrá que atenerse a la memoria de Alcaldía que acompaña anualmente al presupuesto.

Continúa señalando el mentado informe que, la declaración de los servicios que se encuentran comprendidos dentro de los Servicios Sociales de Base Municipales como servicios esenciales, les otorgaría la calificación de servicios de prestación obligatoria por el

municipio, por referirse a ámbitos considerados prioritarios que requieren actuación urgente de la corporación.

Es por ello, que, para satisfacer las diferentes necesidades de personal se deberán elaborar los correspondientes programas que, en su caso, procedan, que deberán ir acompañados de un informe justificativo de los objetivos de cada programa, así como de los resultados que se pretenden alcanzar a lo largo de las diferentes fases de ejecución de cada uno de ellos.

Sobre la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 exponer que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado 2017. Por parte de la Secretaria de la Corporación, se consultó con el Ministerio acerca de las limitaciones a la contratación, contestando el mismo que:

«En respuesta a su consulta, le significo que será la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la que determine esta cuestión, con carácter básico para el conjunto de las Administraciones Públicas, y con vigencia desde el 1 de enero de 2017. Por tanto, y hasta que se apruebe la Ley, debe advertirse que cualquier decisión que se adopte al respecto, en la medida en que no respete dicho marco legal, podría incurrir en inconstitucionalidad o ilegalidad sobrevenida. En este sentido, le recuerdo que en los últimos años la contratación de personal laboral temporal o el nombramiento de funcionario interino se ha limitado exclusivamente para casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y siempre restringiendo a ámbitos considerados prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dado que sólo se exige la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la contratación de personal laboral o el nombramiento de funcionario interino en el ámbito de la Administración General del Estado, corresponde a la potestad de autoorganización y capacidad de decisión de esa Entidad Local, la decisión sobre la concurrencia de dichos requisitos, sin perjuicio del control de legalidad que ejercen las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno». Por tanto, lo que se deduce de la consulta, básicamente es una obviedad, esto es, ahora mismo no hay limitaciones, pero puede haberlas, por eso habla de posible inconstitucionalidad o ilegalidad sobrevenida. No obstante está previsto el debate y votación de Presupuestos Generales del Estado 2017 para el próximo 31 de marzo del 2017, por lo que un principio de prudencia aconsejan aplicar lo mismo que establecían los Presupuestos Generales del año 2016.

SEXTO.- Por último resaltar que, con fecha 4 de septiembre de 2015, el Consell aprobó el Decreto 4/2015, de 4 de septiembre, por el que se establecen las medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana. De acuerdo con el citado decreto ley los municipios de la Comunitat Valenciana podrán continuar prestando competencias relativas a educación, salud y servicios sociales a que hace referencia la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en tanto no sean aprobadas

las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Recientemente, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 (nº 41/2016, BOE 85/2016, de 8 de abril) ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014, planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades Autónomas, entre ellos, la Disposición Transitoria segunda de la citada norma («Asunción por las CCAA de las competencias relativas a servicios sociales»: prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social).

SÉPTIMO.- Hay que mencionar el informe de fecha 29 de diciembre del 2016, del Director General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, Antonio Such Botella referente a las Líneas nominativas de subvenciones de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas, Presupuesto 2017 (Red de agentes de igualdad, soporte al funcionamiento de oficinas AMICS, SEAFI y Servicios Sociales). En el citado informe hace referencia a la necesidad o no de crear las plazas en plantilla y en la relación de puestos de trabajo y la figura jurídica adecuada para efectuar la contratación o nombramiento del personal. En el informe mentado se señala que, en principio, no resulta necesaria la creación de plazas ni en la plantilla ni en la relación de puestos de trabajo dado que en aquellas nada más han de figurar los puestos de carácter estructural o permanente, carácter que no tiene estas contrataciones. Según el citado informe, la figura jurídica adecuada entiende que sería la de funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal prevista en el artículo 16.2.c) de la Ley 10/2010, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y 10.1.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, señala el informe complementario de Recursos Humanos del Ayuntamiento de fecha 7 de abril de 2017 que, teniendo en cuenta que habida cuenta de las fechas de tramitación del presente expediente, las contrataciones a realizar se iniciarán como muy pronto a partir del próximo mes de mayo, los costes que para el presente ejercicio derivarían de los puestos promovidos para el Ayuntamiento de Aspe serían los siguientes:

- 2/3 psicólogo, esto es: 19.397,81 €.
 - 1,5 educadora, esto es: 30.784,96 €.
 - 1 administrativo, esto es: 21.234,87 €.
- TOTAL: 71.417,64 €.
- 1 auxiliar administrativo (en su caso), esto es: 16.189,03 €; siendo en este supuesto los costes totales de 66.317,80 €.

Por tanto, continúa señalando el citado informe, resultaría un coste de personal total anual máximo para el ejercicio 2017, como consecuencia de la suma de costes de los servicios que se prestan, así como de las contrataciones que se promueven de 388.584,22 € (383.484, 38 €, en caso de que se autorice la contratación de un auxiliar administrativo).

Además, señala en su conclusión segunda que, considerando, de conformidad con la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 el Ayuntamiento de Aspe figura en el Anexo de la línea nominativa S0228000-Financiación de

Entidades Locales-Servicios Sociales como beneficiario de la misma, por un importe total de 345.390,00 euros, importe que incluye la aportación de 285.882,06 euros, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, resulta que la subvención supone un 73,57 % de los costes de personal asignado a los servicios, para el caso de contratación de un administrativo, y 74,55 %, para el caso del auxiliar, debiendo financiarse el resto, esto es el 26,43% restante, o 25,45 % en caso de que se contrate un auxiliar administrativo, que asciende a la cifra de 102.702,16 €, para el primer caso, o 97.602,32 €, para el segundo, con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento, para lo cual deberá existir consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal para 2017.

Los costes que se prevé que asuma el Ayuntamiento de Aspe, concluye la responsable de recursos humanos del Ayuntamiento, difieren de los contemplados en los módulos de financiación establecidos en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 para los servicios sociales de las entidades locales, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, como consecuencia de los costes previstos se han calculado realizando una estimación con base a las condiciones retributivas que, en uso de su potestad de autoorganización, tiene establecidas el Ayuntamiento de Aspe para su personal que ocupa puestos similares, por no tener contemplado en el vigente catálogo de puestos de trabajo ningún puesto base para los supuestos de contrataciones subvencionadas u otros análogos al supuesto en el que nos encontramos, recomendándose desde su departamento, no obstante, que se estudie la posibilidad de incluir la figura de dichos puestos «bases» en el catálogo de puestos de trabajo para el ejercicio 2018.

Por su parte, en la Consideración Cuarta, párr. primero, del Informe de Recursos Humanos de fecha 3 de abril de 2017, se considera que el cauce jurídico más adecuado para proceder a dar cobertura a las necesidades de personal derivadas de la integración del equipo de servicios sociales de base, como consecuencia de la declaración de los servicios sociales municipales como servicios esenciales es mediante la ejecución de programas de carácter temporal, y ello por cuanto no resulta necesaria la creación de plazas ni en la plantilla ni en la relación de puestos de trabajo dado que en aquellas nada más han de figurar los puestos de carácter estructural o permanente, carácter que no tienen estas contrataciones.

OCTAVO.- Continúa señalando el informe del Director General de Administración Local de la Generalitat Valenciana que, realizar la selección del personal con el soporte de una propuesta de resolución de la subvención nominativa no es jurídicamente posible al ser requisito necesario para la iniciar el expediente de selección la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto de personal. El mencionado crédito presupuestario existirá en el momento en que se tramite el expediente de modificación presupuestaria, modalidad generación de crédito, para la tramitación del cual es necesaria disponer de la resolución firme de concesión de subvención (art. 181 a) TRLHL, exigir aportación o el compromiso

firme de aportación). Otra cosa es que el Ayuntamiento disponga de recursos propios y así lo haya reflejado en su presupuesto, en este caso sí que podrá iniciar el expediente de selección.

En los informes del departamento de recursos humanos se establece, en cuanto a los gastos propuestos, y para hacer efectivas las diferentes contrataciones, será condición indispensable que, en cada caso, y con carácter previo, el Ayuntamiento cuente en su presupuesto correspondiente al ejercicio de que se trate, de crédito disponible, adecuado y suficiente a tales efectos.

Por tanto, de todo lo expuesto se desprende que, para atender las necesidades de personal derivadas de la declaración de los servicios sociales del Ayuntamiento de Aspe como servicios esenciales deberá procederse a formalizar los correspondientes programas para la cobertura de los diferentes servicios, por una duración inicial de un año, que podrán ser objeto de prórroga para la ejecución de las sucesivas fases que puedan incluir los referidos programas. Dichos programas quedarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria municipal, puesto que en caso de no disponer de crédito adecuado y suficiente para financiar las mismas, no podrá procederse a efectuar a las contrataciones previstas, cuestión que también deberá cumplirse para cada uno de las anualidades durante las que se prolongue la ejecución de los programas; asimismo, en caso de tratarse de contrataciones que sean consecuencia del otorgamiento de una subvención y se financien con cargo a la misma, los programas quedarán vinculados a la efectiva comunicación de la Resolución en la que se conceda la misma, puesto que en caso de que ésta no fuese concedida, no podría procederse a las contrataciones previstas, siendo por tanto necesaria la concurrencia de ambos requisitos en tales supuestos.

Transcurrido el período inicial de un año, se procederá a efectuar una valoración y análisis de los resultados alcanzados, a fin de determinar la conveniencia de la continuidad o no de cada uno de los programas.

NOVENO.- La sentencia 185/1995 de 14 de diciembre del Tribunal Constitucional, se ofrece una visión de lo que puede considerarse como servicio esencial: el servicio requerido es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al o a la particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

Es evidentemente competencia del Pleno, valorar el criterio de oportunidad de adoptar la medida de declarar, como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Aspe, los recursos que integran los servicios sociales municipales, de acuerdo con los informes que obran en el expediente, dadas las posibles consecuencias de la citada declaración en las arcas municipales en el caso de tener que realizar las contrataciones propuestas.

Lo cierto es que las entidades locales de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el artículo 6.1 y 12 de Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana (según redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre), ostentan la competencia propia sobre la titularidad y gestión de los servicios sociales generales, los cuales quedan integrados, entre otros, por los servicios de información, orientación y asesoramiento técnico, los servicios de ayuda a domicilio, los programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, y competencia en la promoción de la autonomía y la atención a las personas dependientes.

También, la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, ha asignado a los municipios importantes competencias en materia de menores en situación de riesgo. Igualmente, la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su artículo 34, asigna competencias a las corporaciones locales en materia de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO.- En el informe de intervención de fecha 10 de abril de 2017 se señala en sus conclusiones que, en el presupuesto del ejercicio 2017, vigente a fecha de hoy, no cuenta con la oportuna dotación presupuestaria para hacer frente a las futuras contrataciones de personal, derivadas de la línea nominativa de subvención incluida en los presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2017.

Por ello, la habilitación de créditos deberá realizarse con fondos propios del Ayuntamiento, mediante la minoración de otras aplicaciones presupuestarias cuyas dotaciones puedan ser reducidas sin perturbación del respectivo servicio, ya que no sería posible habilitar crédito mediante la oportuna modificación presupuestaria bajo la modalidad de generación de crédito por ingreso, ya que en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2017, se consignó dentro de las previsiones de ingresos por el concepto de Transferencia corriente, subvención Consellería, según información facilitada por el departamento de Servicios sociales en fecha 26 de noviembre de 2016, la cuantía de 345.390,00 €, destinada a financiar los servicios sociales base, dentro de las cuales se destinaban en su caso a personal, la cuantía de 285.882,06 €.

Para poder efectuar las contrataciones, se exigirá el compromiso firme de aportación de dicha subvención, ya que en el presupuesto de ingresos dentro de las previsiones figuran como subvenciones de Equipos social base la cuantía de 345.390,00 €, importe que en su caso de destinarían a personal la cuantía de 285.882,06 €.

En conclusión, no existe en el Presupuesto de Gastos para 2017, consignación para llevar a cabo el gasto de 71.417,64 €, para la contratación del nuevo personal necesario, según informe de la TAG de recursos humanos de fecha 6 de abril de 2017, cuyo importe comprende los costes de mayo a diciembre de 2017. Debiendo efectuarse la correspondiente modificación presupuestaria.

Señala la Intervención asimismo que, el Ayuntamiento de Aspe, deberá asumir el compromiso de consignar en sus presupuestos municipales la cuantía correspondiente a los gastos derivados de dichas contrataciones en los sucesivos ejercicios, por la cuantía no financiada por la Comunidad Autónoma, dado los diferentes costes de valoración de dicho personal. Por tanto, intervención considera conveniente se efectuó una modificación de los instrumentos de ordenación de personal correspondientes a fin de tipificar un puesto base dentro de cada uno de los subgrupos profesionales donde tuvieran cabida dichas contrataciones. Advirtiendo que si bien la figura jurídica adecuada sería la de funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal prevista en el art. 16.2 c) de la Ley 10/2010 de la Generalitat y 10.1 c) del TREBEP, no siendo necesaria la creación de dichas

plazas en plantilla ni en relación de puestos de trabajo, supondría un incremento del capítulo I “ Gastos de Personal”, en la cuantía financiada por el Ayuntamiento de Aspe con fondos propios, incremento que a fecha de hoy, no es posible por las limitaciones establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La forma jurídica de contratación será la de funcionario interino por ejecución de programas de carácter temporal, según lo estipulado en los artículos 16.2 c) de la Ley 10/2010 de la Generalitat y 10.1 c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente la tramitación del procedimiento de Declaración de los Servicios Sociales Municipales como Servicios Esenciales. Sin entrar a considerar la oportunidad de dicha medida.

En cuanto a la contratación de personal, cuya cuantía supondrá para el ejercicio 2017, la cantidad de 71.417,64 €, según informe de departamento de Recursos Humanos de fecha 6 de abril de 2017, no será posible su realización, hasta tanto en cuanto se habilite crédito adecuado y suficiente mediante la correspondiente modificación presupuestaria, quedando igualmente condicionada su contratación a que se reciba la Resolución de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana por la que se concede a este Ayuntamiento la línea nominativa S0228000-Financiación de Entidades Locales-Servicios Sociales, por un importe total de 345.390,00 euros, y a cualesquiera otras subvenciones que se concedan en esta materia. Advirtiendo de que el Ayuntamiento de Aspe, liquidó el presupuesto del ejercicio 2016, incumpliendo la regla de gasto.

Igualmente desde Intervención se advierte que dicha medida, supondrá un incremento del gasto corriente, en la cuantía de 107.126,46 €, habiendo liquidado el presupuesto del ejercicio 2016 con incumplimiento de la regla de gasto, teniendo obligación de efectuar un Plan Económico Financiero con un escenario presupuestario de dos años, a fin de retornar a dicho cumplimiento, y cuyas medidas serían la reducción de gastos o el incremento permanente de recaudación, suponiendo dicha actuación un incremento del gasto computable y por tanto un mayor incumplimiento del mismo.

UNDÉCIMO.- El órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento ya que es el órgano competente para aprobar el Presupuesto y, a través de él, la Plantilla de Personal, así como la Relación de Puestos de Trabajo —artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local— y en consecuencia, determina el nivel de vinculación jurídica de los créditos, priorizando aquellos sectores o actividades que estima esenciales para el cumplimiento de los fines públicos que tiene asignados.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente decimotercero, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Declarar a todos los efectos como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2017, los recursos que integran los servicios sociales municipales, en base a las disposiciones legales y razonamientos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo, quedando condicionada la mentada declaración, a la Resolución de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana por la que se conceda a este Ayuntamiento la línea nominativa S0228000-Financiación de Entidades Locales-Servicios Sociales, por un importe total de 345.390,00 euros, y a cualesquiera otras subvenciones que se concedan en esta materia.

Respecto de estos servicios tendrán la consideración de esencial las categorías y funciones que se consideren necesarias para su prestación.

SEGUNDO.- En base a la anterior declaración, que surta efectos en relación con la excepción prevista en el artículo 20, apartado dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, al concurrir los supuestos de excepcionalidad, urgencia y carácter inaplazable previstos en el mismo.

En cuanto a la contratación de personal, cuya cuantía supondrá para el ejercicio 2017, la cantidad de 71.417,64 €, según informe de departamento de Recursos Humanos de fecha 6 de abril de 2017, no será posible su realización, hasta tanto en cuanto se habilite crédito adecuado y suficiente mediante la correspondiente modificación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el informe de Intervención de fecha 10 de abril de 2017

TERCERO.- Aprobar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la realización con carácter urgente por parte del Servicio de Recursos Humanos de las gestiones oportunas para dotar al Departamento de Servicios Sociales del personal necesario, en las diferentes categorías, de acuerdo con los informes de recursos humanos y de intervención, que obran en el expediente.

Igualmente, que se estudie por el departamento de recursos humanos, la posible modificación de los instrumentos de ordenación de personal correspondientes a fin de tipificar un puesto base dentro de cada uno de los subgrupos profesionales donde tuvieran cabida dichas contrataciones

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a las y los representantes de las trabajadoras y trabajadores, delegados de personal, por lo que respecta al personal funcionario; y al comité de empresa, por lo que respecta al personal laboral; y a Intervención/Tesorería y Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

4. EINT-Intervención.- Prop.: 000027/2017-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2017000643 (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Audio: 04

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 3/2017 de 21 de abril, se eleva al Pleno del Ayuntamiento Informe de Intervención, de 18 de abril del 2017, emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL, sobre reparos efectuados desde el 16 de marzo al 18 de abril del 2017, referente a la resolución de Alcaldía número 2017000643, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL -REPAROS (3).

INFORME DE INTERVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE 30 PEONES DE OFICIOS VARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS.

1. Antecedentes:

1.- 24 de enero de 2017.- Providencia del Concejal de Industria, Formación, Empleo y Medio Ambiente, por el que se justifica la necesidad de aprobar las bases para la contratación temporal de 30 peones de oficios varios para la realización de trabajos de mantenimiento de vías públicas, parques, jardines y áreas recreativas. Dentro del programa extraordinario de empleo. El cual consta a la funcionaria que suscribe dicho informe, que fue realizado en ejercicios anteriores.

2º.- 21 de febrero de 2017. Informe desfavorable de la Directora de Recursos Humanos a la aprobación de las bases del Programa Extraordinario de empleo de Emergencia Social Municipal para la anualidad 2016. Reseñando que la cuantía total de dicha contratación, ascenderá a 100.767,63 €.

3º. –10 de marzo de 2017. Nota-Informe jurídica de disconformidad, emitida por el titular de la Secretaría Municipal, dado que las bases reseñadas en el antecedente primero, concurren en varias infracciones al ordenamiento jurídico relatadas en el cuerpo del citado informe.

4º.- 15 de marzo de 2017.- Por Resolución de la Alcaldía nº 551/2017 se aprueba la modificación de créditos nº 6/2017 por transferencia de créditos para dotar las aplicaciones de salarios, seguridad social, vestuario, otros gastos y suministros del Programa Extraordinario de Empleo.

2. Reparó de 20 de marzo de 2017.

Según informe de Intervención. Primera.- En primer lugar, hay que reseñar que el fomento del empleo, no es una competencia propia municipal, ni tampoco se encuentra delegada. Quedando la misma dentro del ámbito de las competencias que ni son propias ni delegadas, las llamadas competencias impropias. Competencias que para poder ser ejercidas por los municipios y según lo estipulado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, precisarán de la emisión de dos informes previos y vinculantes; uno de la Administración competente por razón de la materia en el que se señale la existencia de duplicidades y otro de la Administración que tenga la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Con fecha 7 de marzo de 2017, se registró de entrada oficio de la Dirección General de Administración Local comunicando el traslado de la solicitud de informe de inexistencia de duplicidades al Servicio correspondiente. Por tanto dado que dicha competencia no es propia municipal, no se dan los requisitos establecidos en el artículo 20, apartado uno de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogados para el año 2017, que con carácter general prohíbe, proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en los casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Segundo. Por otro lado, las Bases para la contratación temporal, atentan a lo estipulado en el artículo 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española de 1978, que regulan el principio de igualdad y de acceso al empleo público, desarrollado en el artículo 55 del RDL RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, ya que dichas bases no respetan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, principios que obligan a las Administraciones Públicas, en relación a la selección de su personal ya sea funcionario o laboral. Igualmente el procedimiento de selección establecido en las mismas, atenta contra el artículo 91.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 10/20410 de 9 de Julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, ya que no prevé la realización de prueba de ningún tipo para la selección, sino que el acceso se basa en un baremo de puntos establecidos en la bases.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, la aprobación de las Bases del programa extraordinario de empleo de carácter social para la contratación temporal de 30 peones de oficios varios para la realización de trabajos de mantenimiento y equipamiento en vías públicas, parques, jardines y áreas recreativas, hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

B)En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

3. Levantamiento de Reparación de fecha 24 de marzo de 2017.

Decreto 2017000643, de 24 de marzo, (expte. 2017/86-INT), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación del expediente, e instar a la aprobación de las Bases para la contratación temporal de 30 peones de oficios varios para la realización de trabajos de mantenimiento y equipamiento en vías públicas, mobiliario urbano, parques, jardines, instalaciones e inmuebles de uso público y áreas recreativas.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos."

El Pleno toma debida cuenta.

5. EINT-Intervención.- Prop.: 000028/2017-INT.- DECRETO DE ALCALDÍA 2017000724, DE 31 DE MARZO DE 2017, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 08/2017 POR TRANSFERENCIA (Ref. E/INT/mcg. Nº 2017/97-INT): Dar cuenta.

Audio: 05

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/03 de 21 de abril, el Pleno toma debida cuenta del Decreto 2017000724 de fecha 31 de marzo de 2017, relativo a la aprobación de modificación de créditos Nº 08/2017 del Presupuesto de Gastos de 2017 bajo la modalidad de transferencia de crédito, que seguidamente se transcribe:

"...ASUNTO: MODIFICACION DE CREDITOS Nº 8/2017. Nº 2017/97-INT. Ref#: ETES0173FVV/ EINT-Intervención.

ANTECEDENTES

1º. 28 de marzo de 2017. Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda.

2º. 28 de marzo de 2017. Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 8/2017 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de 6.800,00 euros, siendo su detalle:

Aplicac. Presupuestaria	Descripción	Aumento	Disminución
03 23101 22613	PLAN DE IGUALDAD. EL VALLE DE LA IGUALDAD		800,00
03 23100 22001	PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES LOCAL DEL MAYOR	800,00	
04 32100 60900	ADECUACION PARCELA PARA COMEDOR CP LA SERRANICA		6.000,00

04 32000 20200	ALQUILER LOCAL COMEDOR CP LA SERRANICA	6.000,00	
	TOTAL	6.800,00 €	6.800,00 €

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar para su constancia.

TERCERO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

El Pleno toma debida cuenta.

6.EINT-Intervención.- Prop.: 000029/2017-INT.- PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2017-2018: Propuesta elevación al Pleno.

Audio: 06

ANTECEDENTES

1.- 27 de febrero de 2017 .Informe de Intervención de fecha sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto 2016, en el que se informa del incumplimiento de la regla de gasto y de la procedencia de elaborar un Plan Económico-Financiero para corregir el desequilibrio.

2.- 29 de marzo de 2017. Dar cuenta del Decreto 2017/433 por el que se aprueba la liquidación del presupuesto 2016 en el Pleno 03/2017, en cuyos antecedentes figura el informe de Intervención de fecha 27 de febrero de 2017.

3.- 20 de abril de 2017, se elabora el Plan Económico-Financiero ejercicio 2017-2018.

4.- 20 de abril de 2017. Informe de Intervención, sobre el Plan Económico- Financiero 2017-2018 del Ayuntamiento de Aspe.

5.- 20 de abril de 2017. Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda relativa a la aprobación del Plan Económico-Financiero 2017-2018 a efectos del cumplimiento de la regla del gasto.

6.- 21 de abril de 2017. La Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, toma conocimiento del Plan Económico-Financiero 2017-2018.

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 y 23 la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud del cual corresponde al Pleno la aprobación de los planes económicos-financieros.

ACUERDO

PRIMERO: Elevar al Pleno el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Aspe para el periodo 2017-2018, informado por la intervención municipal, para su estudio y debate. De conformidad con lo expuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica, 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, una vez tomado conocimiento por el órgano colegiado Pleno, este dispondrá de dos meses desde la toma de conocimiento para su aprobación. Constituyendo infracción muy grave la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o las medidas del mismo, como ha recogido el artículo 28.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, que deberá sancionarse según lo previsto en su artículo 30.

SEGUNDO: Comunicar al Área de Recursos Económicos.

7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000040/2017-SEC.- ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP SOBRE EL PROYECTO DE OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL CONSELL (RE2017005147 DE 26 DE ABRIL DEL 2017). AE 2017/68-SEC.

Audio: 07

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El proyecto de Decreto está aquí. Si hace unos meses hablábamos del proyecto del Plurilingüismo, y aquí ahora tenemos este también después de tres meses. Hoy en la Junta de Portavoces me decíais bueno aún no ha entrado en vigor, pero sí está en exposición pública, y es el momento de decir a la Conselleria que reconsideren este tema. ¿Alguien piensa que en la Comunidad Valenciana hacen falta oficinas para el respeto de la Lengua?, a ver si es cierto lo que aquí se dice, ¿la gente tiene problemas para hablar en Valenciano?. Los informes —por ejemplo del Síndic de Greuges— 82 quejas de 14.000 que se resolvieron por el Síndic de Greuges, el 0,58% hacen problema a un problema de comunicación lingüística. Sin embargo, en el decreto dice *«no es poden obviar les mostres d'hostilitat o de discriminació greu envers les persones que s'expressen en valencià per raó de la seua llengua. Aquest context de desequilibri lingüístic es veu reflectit en les queixes que anualment registren i tramiten determinades institucions de caràcter públic (...)»*. ¿82 reclamaciones de 14.000?, esas son las grandes cifras, ¿son las razones para abrir una oficina lingüística? Yo creo que una vez más el Señor Marzà y «Compromís» están creando un clima de confrontación donde no lo hay. Y no es momento, y si coherentemente pensamos que no hay un problema de comunicación en la Comunidad Valenciana, pues lo hagamos llegar. En la provincia de Alicante 42 quejas, en Valencia 36 y en Castellón una queja. Todo hace indicar que no hay ningún problema, y por tanto no es necesario crear ninguna oficina. Esta es la hoja de ruta de «Compromís», y ahora es el momento y si pensamos que este recurso va a

crear más problemas que soluciones y además no es necesario, pues digámoslo, seamos coherentes. Digamos cual es la realidad de Aspe, y es el momento de decirle al Señor Marzà que recapacite, y lo eche para atrás.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Esta mañana hablamos en la Junta de Portavoces y decíamos que no era urgente, déjala, etc.. Hemos preguntado a los compañeros de la provincia y de la Comunidad Autónoma. Esta moción no la ha presentado el Partido Popular en ningún sitio...y los motivos de traerla son «está en exposición pública, es el momento, etc...», ¿esta fuera de plazo para alegaciones!, hace un mes se cumplió. Por otra parte, en cuanto a los argumentos que has dado, en realidad lo que se promueve es una oficina de mediación para evitar conflictos entre personas que quieren hacer valer la lengua cooficial en la Comunidad Valenciana. Y si alguien viene al Ayuntamiento de Aspe hablar en castellano se le contestará así, y si vas a otra zona y preguntas en Valenciano se contestará en valenciano. Entiendo que mejorar las relaciones, no es tirar dinero. Se trata de una oficina para tramitar esas quejas, sin ningún tipo de sanción. Y si me hubiera dado tiempo a estudiar mejor, pues podríamos hablar más cosas. Vamos a votar en contra. Además, está fuera de plazo.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Se ha terminado el plazo para alegaciones, pero el Decreto no está aprobado. Esta moción es para decir que no al Decreto — que está sin aprobar—. Las alegaciones en Cortes se presentaron el 6 de abril. Pero da igual, podemos opinar.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal GM EUPV): Buenas noches. Como se ha comentado en la Junta de Portavoces que hemos pedido dejarlo sobre la mesa para un mejor estudio ya que estamos hablando de un Proyecto de Decreto, aquí esto no es nada definitivo. Esto nos lo han impuesto para verlo con unas horas de antelación, y como tengo el derecho de verlo y estudiarlo y ver que más le interesa a los vecinos de Aspe. Usted no ha querido respetar mi derecho a estudiarlo, a mi me parece un brindis al sol. Al final estamos aquí diciendo algo repetitivo. Cuando venga el Decreto definitivo pues ya veremos que hacemos.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Me gustaría que mientras se hace una moción y la leo, no se vayan por los cerros de Úbeda. Da igual que se haya pasado el periodo de alegaciones, etc.. aquí no se dice nada. Si creemos que es necesaria una oficina para defender los derechos lingüísticos, pues hacia adelante. Soy consciente que esta moción no se aprobará hoy, y tampoco se aprobará el mes que viene. No me pilla de sorpresa. Ahora dicen como no sé nada, y se ponen de perfil, excusas. A ustedes esto les parece absurdo, y no dan ningún paso más allá. Pero es nuestra obligación decir que esto es un atropello.

D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Yo solamente decir que yo no tengo que estudiarlo, lo tengo claro.

D^a María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Yo hacer un ruego. Este tipo de mociones presentarlas con mayor antelación.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 26 de abril del 2017: Se registra de entrada con el número 2017005147 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno la para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE OFICINA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL CONSELL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Resolución de 27 de febrero de 2017, publicada en el DOGV de 8 de marzo, se sometió a trámite de información pública el Proyecto de Decreto del Consell por el que se crea la Oficina de Derechos Lingüísticos (ODL).

Como ya sucediera con anterioridad con el “Decreto de Plurilingüismo”, desde el Grupo Parlamentario Popular en Les Corts, se han presentado Alegaciones al Proyecto de Decreto, dirigidas al Servicio de Uso y Derechos Lingüísticos (Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo) de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de la que es titular el Conseller Vicent Marzà, fundamentalmente, por, entre otras, las siguientes razones:

- 1. El Decreto que crea la Oficina de Derechos Lingüísticos, se basa en afirmaciones que no se corresponden con la realidad, como asegurar que en la Comunidad Valenciana ‘muy a menudo’ la ciudadanía no puede hacer uso de su opción lingüística, o que ‘actualmente, en nuestro territorio y de manera frecuente, los derechos lingüísticos se ven sometidos a condiciones de vulnerabilidad tanto en las relaciones con la Administración local, autonómica o del Estado, como también en las relaciones privadas’.*
- 2. Especialmente sorprendente resulta que el Preámbulo justifique el Decreto en las ‘muestras de hostilidad o de discriminación grave contra las personas que se expresan en valenciano’, como si fueran pauta habitual en el comportamiento social de los ciudadanos valencianos, cuando somos un pueblo caracterizado por la tolerancia en la convivencia pacífica de lenguas.*

3. *El Proyecto obvia contemplar, y expresar, que las dos lenguas oficiales en la Comunidad deben tener, ambas, tanto el valenciano como el castellano, garantía de protección. Ello en cumplimiento del artículo 6.4 de nuestro Estatut que prohíbe que 'nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua'. Porque los derechos no son de las lenguas sino de las personas, y todas en esta Comunidad hemos de tener idénticos derechos, seamos castellano hablantes o valenciano parlantes, sin que puedan prevalecer los de unos sobre los de los otros, muy especialmente en la interacción entre personas físicas, o en los establecimientos de titularidad privada.*
4. *No resulta admisible, además, la invasión por parte de la Generalitat de las competencias de otras Administraciones, tanto de la Estatal como, especialmente, en lo que afecta a las Corporaciones Locales (y los organismos que de ellas dependen), a las que el Decreto extiende su ámbito de aplicación, como destinatarias de exigencias, requerimientos, medidas, imposiciones, actuaciones o respuestas, que en ningún caso pueden afectar, limitar, menoscabar o suplantar la autonomía municipal.*
5. *El Decreto proyectado extiende la aplicación de la norma a las 'personas físicas y jurídicas privadas', habilitando a la ODL para adoptar medidas y respuestas respecto de aquéllas en ámbitos no públicos, sin delimitación ninguna. Pero intervenir priorizando el valenciano en las relaciones entre personas privadas es discriminación prohibida por la legalidad.
Como hemos de oponernos, también, a que se instituya una Oficina para tramitar denuncias y correctivos contra comercios, establecimientos, oficinas o despachos, de naturaleza privada, porque no empleen el valenciano, o no lo hagan cuánto, cuándo, cómo y dónde decidan los nuevos 'agentes' lingüísticos.*
6. *La norma adolece, además, de una falta absoluta de tipicidad, porque no describe ni delimita las conductas que se consideran vulneración de derechos lingüísticos, de modo que las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, no saben por qué hechos van a poder quedar reprobados, o sujetos a cualquier tipo de corrección, obligación o restricción por la actuación de la Oficina Lingüística, lo que atenta a la seguridad jurídica.*
7. *El Decreto carece, también, de tipificación en las medidas, respuestas, sanciones o deberes que vaya a poder imponer la Oficina Lingüística, lo que supone indefensión, restricción de los derechos individuales, así como vulneración de los artículos 25.1 y 9.3 de la Constitución Española. Ello, además, sin posibilidad de recurso o revisión.*
8. *No puede admitirse la creación de una Oficina de comisariado lingüístico, que habilite para aplicar, a personas físicas o jurídicas de la Comunitat, medidas de inmersión vigilada, controlando en qué idioma hablamos, y cómo lo hacemos, en nuestros establecimientos, oficinas, despachos, comercios e incluso en nuestras casas.*
9. *El valenciano debe ser protegido y potenciado. Pero la libertad y la no discriminación, también.*
10. *No queremos modelos copiados de otros territorios, como Cataluña, donde el resultado no ha sido la convivencia pacífica de lenguas, que es en nuestra Comunitat la regla y no la excepción, sino la imposición y la división.*

La Comunidad Valenciana es tierra de respeto: a todos, y en libertad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta para su consideración y votación en el próximo Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

- 1.- Manifiestar la disconformidad con la creación de Oficinas Lingüísticas, y en particular al contenido del Proyecto de Decreto de Oficina de Derechos Lingüísticos publicado en trámite de información pública por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, instando a su retirada.*
- 2.- Instar al Consell a que se abstenga de establecer normas de control lingüístico que incluyan en su ámbito de aplicación a las Administraciones Locales y organismos que de las mismas dependen, afectando, limitando o menoscabando la autonomía municipal.*
- 3.- Instar asimismo al Consell a que retire del Decreto, o de cualquier otra norma que pudiera dictarse sobre Oficinas o controles lingüísticos, las referencias de aplicación a las personas físicas o jurídicas privadas, al consumo o al turismo, respetando la libertad personal, de comercio y de empresa.*
- 4.- Ratificar el respaldo a la previsión estatutaria que prohíbe discriminar a cualquier persona por razón de su lengua cuando se trate de una de las dos oficiales en la Comunidad Valenciana, castellano o valenciano, sin imponer superioridades o prevalencias de alguna de ellas, y por tanto, de unos ciudadanos sobre otros, especialmente en las relaciones físicas o jurídicas privadas.*
- 5. Dar traslado de los anteriores acuerdos al Consell y a todos los grupos políticos con representación en Les Corts.*

Aspe, 26 de abril de 2017.

Fdo.y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular."

ACUERDO

Rechazado por 9 votos a favor y 12 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Abstenciones: --

8. MOCIONES.

Ha quedado incluido como tal el punto 7 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

9.1: RUEGO N°1. (Audio: 08)

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, presenta el siguiente ruego relativo al vallado del parque infantil ubicado en la Plaza de Andalucía (RE 2017005150 de fecha 26 de abril del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

"D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán, Concejal del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, el siguiente,

RUEGO

El parque infantil de la Plaza de Andalucía en la Calle Cádiz está construido en alto y han sido varios los accidentes sufridos por los niños que juegan allí.

*Tras varias quejas recibidas por los vecinos de la zona se le formula al Concejal responsable el siguiente **RUEGO**:*

Que por parte de los Servicios Municipales y dentro de las labores de mantenimiento y mejoras de los parques se priorice el vallado de esta zona de juegos con el fin de evitar futuros accidentes por caídas.

Aspe, 26 de abril de 2017.

Fdo. y rubricado por D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán

Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular”.

D. Caralampio Díez Gómez (Concejal delegado): Buenas noches. Esto viene desde el 18 de abril, tuvimos notificación a través de la APP Me he pasado por allí y ya está en vías de reparación, he pedido presupuesto.

9.2: RUEGO N°2. (Audio: 09)

D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, presenta el siguiente ruego relativo a los Presupuestos Participativos (RE 2017005152 de fecha 26 de abril del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“D. Sergio Puerto Manchón Concejal del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, el siguiente,

RUEGO

El pasado mes de marzo, desde el Ayuntamiento se publicaba un comunicado de prensa cuyo titular decía que la mitad de las propuestas del presupuesto participativo ya estaban ejecutadas. En el cuerpo de la noticia sin embargo se decía que eran 6 de las 24 propuestas las que se habían ejecutado y que del resto existía el compromiso de las concejalías implicadas de ser asumidas y ejecutadas en los próximos meses. Entre las 6 que ya aparecían como ejecutadas se nombraban el aumento del convenio con Cruz Roja para poder ampliar el servicio de ambulancia en 4 horas más y la instalación de columpios adaptados para personas con discapacidad y niños de 0 a 3 años.

Teniendo en cuenta que ambas propuestas ya se encontraban en la agenda del Equipo de gobierno ya que la ampliación del convenio a Cruz Roja se había valorado positivamente en el mes de julio por parte de todos los portavoces y la instalación de columpios adaptados se acordó en el mes de abril tras una moción presentada por el grupo popular, no parece de recibo que teniendo la intención de desarrollarlas, se realicen dentro de las propuestas presentadas dentro del proceso de presupuestos participativos.

Habría resultado más lógico que cuando esas propuestas aparecieron durante el proceso, por parte de las concejalías se hubiera informado de que ya estaban en vías de realizarse y así haber priorizado cualquiera del resto de propuestas.

Por esto, se realiza al Concejal delegado el siguiente RUEGO:

Que en el proceso de elaboración de los presupuestos participativos de este año, se informe a las personas y entidades participantes de aquellas propuestas que ya están siendo contempladas con anterioridad por las distintas concejalías de manera que se puedan sustituir por otras evitando así que estas últimas se queden sin desarrollar.

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón.

Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular”.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal delegado): Sergio, como bien sabes. Las propuestas que se tratan en los presupuestos participativos se obtienen de asambleas temáticas. En la mayoría de ellas los concejales de las Áreas que participan en las asambleas acuden para tratar los temas. Por ejemplo hubo una propuesta para desarrollar una «Tourist info» y recuerdo que Isabel Pastor que estaba allí comentó que ya se estaba tramitando instalar una oficina, algunas intervenciones en el río y que el concejal de Medio Ambiente señaló las limitaciones competenciales que tenemos para hacer cosas en el cauce del río. Te digo esto porque cuando esas propuestas que dices en tu ruego se hicieron. Sin embargo yo entiendo que las propuestas de los presupuestos participativos sean vinculantes, que quiero decir, que todas las propuestas que aparecen en el proceso son importantes, pero a través de los presupuestos se priorizan. Hay veces que se plantean propuestas que ya han sido vistas por el Ayuntamiento, y lo que hacemos con los presupuestos es priorizar. Mañana se presentará el nuevo presupuesto participativo y hay una modificación, se van a recoger propuestas sobre ejes estratégicos, no va a ser recoger información de forma masiva. Mañana estáis invitados a las 20:30 horas en la sala de usos múltiples.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): En la línea de establecer que las líneas que ya teníamos pensado. Pero tengo que estar en desacuerdo con la priorización. Por ejemplo, el tema de la ambulancia que nos reunimos en junio 2016 para adoptar la ampliación, y hay un acuerdo plenario también. ¿ Si decimos que una propuesta de los presupuestos prioriza el acuerdo plenario?, por favor. Si tenemos ya algo adoptado cuando se proponga, digan que no, pasar al siguiente. Yo lo que digo es que se informe a la gente de qué hay algo que ya está en la agenda.

9.3: PREGUNTA N°1. (Audio: 10)

D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, presenta la siguiente pregunta relativa a las Jornadas de Investigación histórica que organiza el Museo Histórico de Aspe (RE 2017005148 de fecha 26 de abril del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, en su nombre y representación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente.

PREGUNTA

Las jornadas de investigación histórica que organiza el Museo Histórico de Aspe en

colaboración con la Universidad de Alicante desde 2007, se han venido desarrollando siempre en fechas comprendidas en los meses de marzo-abril. El año pasado tuvieron lugar en el Teatro Wagner el viernes 15 y sábado 16 de abril; en 2015 el 23 y 24 de abril en el museo; y en 2014 el 11 y 12 de abril, por citar los últimos años. Sin embargo, este año, finaliza el mes de abril sin haberse anunciado si quiera la temática y fechas de las que serían las XI jornadas de investigación histórica de Aspe.

Por este motivo, se realiza a la Sra. Concejala las siguiente preguntas:

1.- ¿Se van a realizar las XI jornadas de investigación del Museo Histórico de Aspe en este 2017?

Y si es así,

2.- ¿Por que motivo, a estas alturas en las que otros años ya se habían celebrado, no tenemos todavía noticias de las jornadas de investigación histórica para 2017?

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón.

Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular”.

D^a Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Gracias, buenas noches. Hemos decidido darle un empaque diferente. A final de año —en noviembre— tendremos las de literatura, y para el 2018 las de investigación.

9.4: PREGUNTA N^o2. (Audio: 11)

D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán, Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular, presenta la siguiente pregunta relativa la Aplicación Municipal para dispositivos móviles (RE 2017005149 de fecha 26 de abril del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán Concejel del Grupo Municipal Popular, en su nombre y representación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente.

PREGUNTA

En la Aplicación Municipal para dispositivos móviles hay un apartado de incidencias donde los vecinos registran sus quejas y/o deficiencias observadas.

Por otro lado, aparece otro apartado de incidencias resueltas.

Algunos vecinos nos comentan que tras comunicar diversas incidencias, no se les ha contestado ni por medio del apartado de “incidencias resueltas” ni por ningún otro procedimiento.

Por ello, se realizan las siguientes preguntas:

1.- *¿Qué protocolo se lleva a cabo para la resolución de incidencias trasladadas desde la Aplicación y su posterior información a través del apartado de “incidencias resueltas”?*

2.- *¿Qué porcentaje aproximado de incidencias registradas por este medio son resueltas y comunicadas?*

Fdo. y rubricado por D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán
Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular”.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): El protocolo que se lleva a cabo, es cuando se recibe la incidencia, se me comunica a mi, y yo la traslado a la concejalía afectada. La misma intenta resolverla, si es posible solucionarlo se comunica inmediatamente, o en caso contrario se estudia. Tanto el envío de la solicitud, como la resolución se comunica al vecino. Hay que diferenciar entre las cuestiones de mero mantenimiento, de otras inversiones. En cuanto a la resolución hay un 70%. Son 180 incidencias, y un 70% se resuelve. Los porcentajes son: de mobiliario urbano un 78%, de tráfico un 48% —muchas incidencias hay un informe policial que dice que no es posible—, residuos un 79%, pavimento y alcantarillado un 70%, animales y plagas un 90%, y limpieza y jardinería un 60%. En general yo creo que es bastante efectivo, y agradecer a los vecinos que utilizan este medio.

9.5: RUEGO ORAL Nº 1. (Audio: 12)

D. Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Son varios los vecinos que nos han trasladado la dificultad para acceder a las bonificaciones de la tasa por prestación de servicio de agua potable. Los vecinos que se ven con dificultades son los que residen en alquiler. El artículo 8 de la ordenanza —de exenciones y bonificaciones— concreta bonificaciones a jubilados, pensionistas, familias numerosas y aquellas familias que hayan recibido en el año anterior ayudas individuales de emergencia social, en el caso de estos tres colectivos si no son propietarios no pueden cambiar el recibo del agua potable, y por lo tanto no se pueden acoger a las bonificaciones de la ordenanza. Tampoco pueden realizar el cambio las personas jurídicas. Tras revisar la ordenanza vemos que no se encuentra ninguna limitación de carácter legal, incluso la propia ordenanza establece como requisito para acceder a la bonificación por familia numerosa el hecho de que se ostente el título de familia numerosa y el título de la propiedad. Tras consultar con el personal de la empresa adjudicataria nos informa que la imposibilidad de cambiar el recibo cuando no se es propietario viene dada por una orden verbal de personal del Ayuntamiento y que de todos los municipios de nuestro entorno sólo Aspe y Hondón se da esta circunstancia. Por tanto, ruego que por parte de las concejalías responsables se realicen las averiguaciones correspondientes y se den las instrucciones oportunas para que los inquilinos que lo deseen puedan acceder a las bonificaciones establecidas.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Lo tendremos en cuenta.

9.6: PREGUNTA ORAL Nº1. (Audio: 13)

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): El pasado Pleno de 29 de marzo, preguntamos a la concejala de Territorio si era consciente de los problemas de aguas. La concejala nos respondió que sí que era conocedora, que había estado visitando la calle, pero estaba pendiente de informes. Ayer entró otro escrito de quejas de los vecinos diciendo que nadie se había puesto en contacto con ellos. ¿La pregunta es si se va poner en contacto con ellos?.

D^a María José Villa Garis (Concejala delegada): Efectivamente ha entrado otro escrito por parte de algunos vecinos. Se ha solicitado informe a los servicios municipales y estamos a la espera de su emisión para ver como actuamos.

9.7: PREGUNTA ORAL N^o 2. (Audio: 14)

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Esta mañana hemos tenido una queja de un vecino de la calle San Pascual debido a que no han podido realizarse las obras de conducción de gas en esa zona, porque no se ha podido hacer las obras en esa zona.

Contesta D^a María José Villa Garis (Concejala delegada): Siempre que desde territorio se iban a realizar obras, se comunicaba previamente a las compañías por si querían aprovechar la obra para comercializar en esa zona. En la calle San Pascual la compañía se interesó y la obra de conducción se va a realizar, y no entiendo el motivo de no suministrar si no es económico por parte de la empresa.

9.8: PREGUNTA ORAL N^o 3. (Audio: 15)

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Hemos tenido conocimiento que la Avenida de Elche y adyacentes hay olores insoportables que hacen muy difícil —sobre todo a mediodía—, ¿tenéis conocimiento de esto?, ¿hay alguna rotura en la línea de alcantarillado?, si tenéis información, o sino hablar con Aguas de Valencia para tratar de solucionarlo.

Contesta D^a Maria José Villa Garis (Concejala delegada): Si tenia conocimiento, contacté con Aguas de Valencia, lo están analizando. Tan pronto tenga noticias os informo a vosotros y a los vecinos.

9.9: PREGUNTA ORAL N^o 4. (Audio: 16)

D. Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): Es referido a la modificación de crédito de 6000 euros para el comedor del Colegio «La Serranica», ¿cual es el procedimiento que se va a utilizar?, ¿la cuantía de 6000 euros, es suficiente?, ¿cuanto tiempo se a arrendar?, ¿cuando va estar el procedimiento terminado?.

D^a Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Estamos trabajando en ello, cuando lo tenga más encaminado te informo. Seguimos trabajando.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Es un proceso complejo, y os podemos decir en que pasos estamos. Lo que se ha creado es una partida sólo para darle un significado. Pero hay cosas que no tenemos claras.

D. Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): No hubiera sido más lógico tenerlo claro y después modificar.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Modificando hemos dado el primer paso.

9.10: PREGUNTA ORAL Nº 5. (Audio: 17)

D. Juan Antonio Pérez Sala, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular da lectura al siguiente escrito:

“El pasado 28 de febrero de 2017, mediante Decreto de Alcaldía, se aprobó la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2016. De dicha liquidación se dio cuenta al Pleno el pasado 29 de marzo de 2017.

Acompañaba a esta Liquidación el preceptivo informe de intervención sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda.

En dicho informe se puso de manifiesto que el Ayuntamiento de Aspe había incumplido la regla del gasto en el año 2016.

En concreto, el Ayuntamiento de Aspe incrementó su gasto en 2016 por encima de lo permitido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF) pasando del objetivo máximo del 1.8% para 2016 al 6.6%, esto es, se gastaron un total de 879.340,27 euros más de lo permitido.

Esta desviación del gasto ha generado un desequilibrio que obliga al Ayuntamiento a elaborar, presentar y aprobar un Plan Económico Financiero que garantice el cumplimiento del gasto en los dos años siguientes, es decir, 2017 y 2018.

Este Plan Económico Financiero debe estar elaborado en el plazo de un mes desde que se puso de manifiesto el desequilibrio y tendrá que estar aprobado en dos meses desde su representación al Pleno.

El Plan debe explicar, entre otras, las causas que han provocado el incumplimiento del gasto y las medidas que pretendan aplicar para restablecer el equilibrio.

Pues bien, hoy se ha elevado a Pleno, en el punto 6 del Orden del Día, el Plan Económico Financiero que ustedes han preparado al efecto y en el que detallan lo siguiente:

PRIMERO. Las causas que han motivado que no cumplieran con su obligación de gasto y que son básicamente:

Por un lado, la bajada del IBI del 2016 y, por otro lado, sus excesos en los gastos de personal, bienes corrientes y servicios e inversiones.

Y SEGUNDO. Las medidas que pretenden adoptar para cumplir con los objetivos de gasto:

En 2017: Declarar no disponibles créditos para inversiones por valor de 467.595 euros.

En 2018: Declarar no disponibles créditos para inversiones por valor de 480.000 euros y una mayor recaudación en el IBI por 200.000 euros.

Es por ello que este concejal formula al Sr. Concejal de Hacienda las siguientes preguntas:

¿No cree el Sr Concejal de Hacienda que no ha cumplido con sus obligaciones teniendo en cuenta que las causas que según el informe han provocado este desfase del gasto eran del todo previsibles por estar contempladas en sus presupuestos y haber sido todas y cada una de ellas aprobadas por ustedes en su día?

¿Cómo explica, Sr. Concejales que después de la liquidación del año 2015 no tomara ninguna medida para garantizar el cumplimiento de la regla del gasto en 2016, generando una desviación del gasto de nada menos que 879.340,27 euros?

¿Cómo explica el Sr. Concejales que su propuesta de modificación del IBI que (según sus palabras) “con tanto cuidado preparó para no poner en riesgo la estabilidad presupuestaria”, haya sido una de las principales causas de este desfase?

En cuanto a las medidas contempladas en el Plan Económico Financiero:

Sr. Concejales de Hacienda ¿Por qué las únicas medidas previstas y contempladas en el Plan para arreglar este desfase sólo se refieren a la paralización de inversiones en el municipio y la garantía de que en 2018 pagaremos mayores impuestos? ¿No han valorado otras medidas tendentes a reducir gastos?

¿Podría el Sr. Concejales de Hacienda decirnos concretamente qué inversiones han previsto que se verán modificadas, reducidas, paralizadas o comprometidas en un futuro al no poder disponer de 467.595 euros en 2017 y 480.000 euros en 2018?

¿Pretende o ha valorado o está dispuesto Sr. Concejales de Hacienda a debatir, discutir y consensuar con el resto de partidos las medidas necesarias para cumplir las obligaciones de gasto en 2017 y 2018? O, por el contrario, ¿Siendo este un asunto de su responsabilidad, nuevamente “no tiene nada que hablar ni consensuar” con el resto de partidos en la oposición?

Muchas gracias.”

D. Manuel García Pujalte (Concejales delegado): Buenas noches. En principio esta mañana he acudido a la Junta de Portavoces para explicar el Plan Económico Financiero. Con toda la contabilidad cerrada aparece un desequilibrio de 879.340 euros, hoy se presenta al Pleno y tenemos dos meses para estudiarlo y que tengáis toda la información.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:36 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.04/2017, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.06/2017, celebrada el día 31 de mayo del 2017.

Aspe, a 31 de mayo del 2017.

EL SECRETARIO,

Fdo.: D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ.

